ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22553 PARA LA EXPLOTACIÓN DE GRAVA DE RÍO, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería en adelante, **LA CONCEDENTE,** de una parte, y, de la otra, la sociedad **TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 830.049.318-1, constituida por Escritura Pública No. 0002383 del 21 de agosto de 1998 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 1998, con el No. 00646880 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada COPROVEER LTDA. Que, por Acta No. 22 de la Junta de Socios del 06 de marzo de 2020, inscrita el 10 de marzo de 2020 bajo el número 02562300 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: TRIARCOL S.A.S. Por Escritura Pública No. 0000942 del 16 de abril de 1999 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 1999, con el No. 00678520 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COPROVEER LTDA a TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA. TRIARCOL LTDA. Por Acta No. 22 del 6 de marzo de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2020, con el No. 02562300 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA TRIARCOL LTDA a TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S. Que por Acta No. 22 de la Junta de Socios, del 6 de marzo de 2020, inscrita el 10 de marzo de 2020 bajo el número 02562300 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: **TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 830.049.318-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.837, se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Prórroga al Contrato de Concesión No. 22553, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: (i)** El 21 de septiembre de 2000 a través de la Resolución No. 1080269 la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL otorgó a la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA - TRIARCOL LTDA, con Nit. 830.049.318-1 Licencia de Exploración No. 22553, para la exploración técnica de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, ubicado en la jurisdicción de los municipios de ACACIAS y VILLAVICENCIO departamento del META, en un área total de 104 hectáreas y 7106.66 metros cuadrados, por el término de dos (2) años contados a partir del 9 de mayo de 2001 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. **(ii)** El Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 1880 del 10 de octubre de 2002 dentro del proceso ejecutivo de ÁNGELA EMILCE PARRA LONDOÑO contra ABEL ARIAS BARAJAS informó que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2002 ordenó el embargo previo de los derechos sobre la Licencia No. 22553 concedida mediante Resolución 1080269 a la firma TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA – TRIARCOL LTDA., con Nit. 830.049.318-1, esta medida se inscribió en el Registro Minero Nacional el 6 de febrero de 2003. **iii)** Por medio del Auto No. 10910832 de 27 de julio de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA, con Nit. 830.049.318-1, aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para un área de 33 Hectáreas y 7500 metros cuadrados para la explotación de MATERIALES DE ARRASTRE como la reducción de área; Auto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de agosto de 2003. **iv)** Mediante oficio No. 1256 del 7 de junio de 2005, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá comunicó que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2005, en el proceso ejecutivo instaurado por el señor MIGUEL AUGUSTO TRIANA ALFARO en contra de la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA –TRIARCOL LTDA., identificada con Nit 830.049.318-1, se decretó el embargo y secuestro de los derechos que genera la Licencia de exploración y explotación 22533 y el contrato de concesión, esta medida fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de octubre de 2005. **v)** Por medio de oficio No. 1894 del 12 de agosto de 2005, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá comunicó que mediante auto de fecha 2 de agosto de 2005, en el proceso ejecutivo instaurado por el señor MIGUEL AUGUSTO TRIANA ALFARO en contra de la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA –TRIARCOL LTDA, con Nit 830.049.318-1, ordeno oficiar nuevamente precisando que la medida comunicada en el oficio No. 1256 del 7 de junio de 2005, recae sobre la Licencia de Explotación No. 22553-11. Esta medida fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de octubre de 2005. **vi)** El 7 de abril de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22553 PARA LA EXPLOTACIÓN DE GRAVA DE RÍO, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S.

GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA - TRIARCOL LTDA, identificada con Nit 830.049.318-1 suscribieron CONTRATO DE CONCESION No. 22553 para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ubicado en la jurisdicción de los municipios de VILLAVICENCIO y ACACIAS en el departamento del META, en un área de total de 33 hectáreas y 7.500 M2, por un término de duración de once (11) años contados a partir del 19 de julio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. **vii)** El 22 de mayo de 2006 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA - TRIARCOL LTDA mediante Otrosí No. 01, se modificó la cláusula cuarta del Contrato de Concesión No. 22553, suscrito el 07 de abril de 2006 dejando como término de duración para la etapa de explotación diez (10) años; acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de julio de 2007. **viii)** Qué, mediante Resolución No. 2.6.07.0328 del 18 de abril de 2007, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, otorgó Licencia Ambiental a la empresa Triturados y Arenas de Colombia Limitada – TRIARCOL LTDA. **ix)** Mediante oficio No. 2573 del 27 de enero de 2015, el Juzgado 33 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo 20010011500 de ANGELA EMILSE PARRA LONDOÑO contra ABEL ARIAS BARAJAS y la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA – TRIARCOL LTDA mediante providencia del 28 de septiembre de 2009, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de la Licencia 22553 embargo que se encuentra inscrito en la anotación No. 3, este oficio se inscribió en el Registro Minero Nacional el 25 de enero de 2015. **x)** Por medio de radicado No. 20179030032402 de 19 de mayo de 2017, la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 830.049.318-1, a través de su representante legal el señor LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ, solicitó la prórroga y renovación del contrato de concesión conforme al artículo 77 de la Ley 685 de 2001. **xi)** A través del radicado No. 20179030041252 de 29 de junio de 2017, la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA, a través de su representante legal el señor LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ, anexó información complementaria para continuar con la solicitud de prórroga y renovación del contrato de concesión. **xii)** A través de radicado No. 20185500469212 de 18 de abril de 2018, la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. 22553, solicitó continuidad de prórroga del Contrato de Concesión conforme al artículo 77 de la Ley 685 de 2001. **xiii)** En Concepto técnico GET No. 119 de 05 de julio de 2018, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró que una vez evaluada la información del complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO para el uso de la prórroga, cumple con los requisitos que hace referencia el Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013, y se considera técnicamente ACEPTABLE, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas: "(…) - *Área requerida para el proyecto. 33 hectáreas y 7500 metros cuadrados. - Área devuelta: No - Reservas explotables. 622.555 metros cúbicos + recarga 2.589.121 metros cúbicos-□ Mineral o minerales a explotar. Grava de río. - Sistema de Explotación. Cielo Abierto- Método de Explotación. Canales longitudinales de 7 metros de ancho, por 7 metros de longitud, y una profundidad máxima de 2 metros - Uso de explosivos: No. - Producción Anual Proyectada. 55 000 Metros cúbicos anuales. - Vida Útil: 30 años - Maquinaria a Utilizar. Trituradora, retroexcavadora sobre oruga, cargador, volquetas. - Beneficio Si - Servidumbres Mineras. No. Así mismo recomendó aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el mineral de grava de río, quedando el título en etapa de explotación* (…)".**xiv)** Mediante Auto GET No. 000107 de 09 de julio de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 094 de 12 de junio de 2018, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: *"(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud de la prórroga del contrato, para el mineral de GRAVA DE RIO, quedando el título en etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 119 del 5 de julio de 2018 y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) el titulo No. 22553 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5. adicionado al Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. (…)"* **xv)** Por medio de Resolución No. 000678 del 6 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordeno al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional la modalidad del Contrato de Concesión No. 22553 de Decreto 2655 de 1988 por el régimen de la Ley 685 de 2001, este acto administrativo se inscribió el Registro Minero Nacional el 22 de octubre de 2019. **xvi)** Mediante Resolución No. VCT–000197 del 09 abril del 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de mayo de 2022, se resolvió: *"(…) ARÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el*

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22553 PARA LA EXPLOTACIÓN DE GRAVA DE RÍO, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S.

Registro Minero Nacional la razón social del titular TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA por TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 830049318-1, en su calidad de titular en el Titulo Minero No. 22553, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.(…)" ***xvii)*** *A través de Auto GSC-ZC No. 002141 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado No.GIAM-225 del 27 de diciembre de 2021, se dispuso lo siguiente: "(…) 2. Remítase el concepto técnico GSC-ZN No.001038 del 9 de diciembre de 2021 y el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en donde se determina que el Titulo Minero No.22553. SI SE ENCUENTRA AL DIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, con el fin se estudie la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión, presentada a través del radicado No. 2017903032402 del 19 de mayo de 2017 y reiterada con radicado No. 20185500469212 del 18 de abril de 2018 (…)".* **xviii)** El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería expide la circular externa No. 001, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: *"Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (…) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"*; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. **xix)** De acuerdo al informe de visita No. 000418 del 27 de noviembre de 2023, realizada por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería al título 22553, el 12 de octubre de 2023, se concluye que una vez evaluados los aspectos Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales dan cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 del Decreto 1073 de 2015, de acuerdo con lo descrito en el numeral 11 del informe para la viabilidad del trámite de prórroga del Contrato de Concesión. **xx)** Por medio de Auto GET 052 del 14 de febrero de 2024, notificado por estado GGN No.024 del 16 de febrero de 2024, se dispuso lo siguiente: "(…)*ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Concepto Técnico GET No 119 de 5 de julio de 2018 y el Auto GET No 000107 de 9 de julio de 2018, en el sentido de ajustar la alinderación del polígono del Contrato de Concesión No 22553 y el valor del área, de acuerdo lo establecido en las Resoluciones 504 del 18 de septiembre de 2018 y 505 del 02 de agosto de 2019 y la Circular 001 de 19 de enero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 062 de 12 de febrero de 2024 el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modificar el Concepto Técnico GET No 119 de 5 de julio de 2018, en su numeral 4.1, solo en los aspectos de área y alinderación, el cual quedará así: -Área: 33,6944 hectáreas (Proyección Cartográfica – Origen Nacional) -Alinderación en coordenadas geográficas: (Sistema de Referencia Geográfico – Magna Sirgas) (…) ARTÌCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente auto, modificar el Auto GET No. 000107 de 09 de julio de 2018 en su artículo primero y parágrafo primero de la parte resolutiva, en el sentido de ajustar el Área (33,6944 hectáreas Proyección Cartográfica – Origen Nacional) y la Alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico- Magna Sirgas), conforme lo indica el Concepto Técnico GET No 062 de 12 de febrero de 2024. ;"* **xxi)** El día 18 de marzo de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió Concepto Técnico respecto del Contrato de Concesión **No. 22553** que concluyó: *"(…) 3.6. De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería-, se determinó que el área del Contrato de Concesión No. 22553, No presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en virtud de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta las siguientes superposiciones: ➢ Superposición Parcial con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG, RESTRICTION_POLY_ID: 1783271, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. ➢ Superposición Parcial con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG, RESTRICTION_POLY_ID: 1782981, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. ➢ Superposición Total con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG, RESTRICTION_POLY_ID:*

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22553 PARA LA EXPLOTACIÓN DE GRAVA DE RÍO, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S.

1901973, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. ➢ Superposición Total con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG, RESTRICTION_POLY_ID: 1902508, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. **(xxii)** Que verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 27 de junio de 2024, la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. 830.049.318-1 y su representante legal LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.837, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 249617707 y 249618466 (Procuraduría), 830049318124062715474l y 79745837240627154846 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 27 de junio de 2024 (Policía Nacional), así mismo, al revisar el Sistema Nacional de Medidas Correctivas se evidencio que según Registro Interno de Validación No. 96100255, que el señor LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.837, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir. **(xxiii)** De la misma manera, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional el día 27 de junio de 2024 se constató que el título No. 22553, presenta en la anotación 5 medida cautelar de embargo; no obstante lo anterior, es de mencionar que esta medida cautelar tiene como propósito excluir del comercio los bienes del deudor de manera transitoria, y asegurar el cumplimiento de la obligación que está en litigio, razón por la cual con la suscripción del acta de prórroga no se pone en riesgo el cumplimiento de la obligación. Así mismo, consultado el número de identificación tributaria 830.049.318-1 correspondiente a la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S., a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, se evidenció que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden al titular dentro del Contrato de Concesión No. 22553, como obra en documento anexo al expediente. **(xxiv)** Que así mismo, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. 830.049.318-1 obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 27 de junio de 2024, *se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(…) El Objeto Social de la sociedad consiste en la exploración, explotación de material de arrastre y de cantera, comercialización, compra y venta de cualquier tipo de material destinado a la construcción como arenas, triturados, recebos, piedra y gravas, suministro y alquiler de transporte pesado, suministro y alquiler de maquinaria pesada; suministro de materiales de construcción, excavaciones y compactaciones; representar a sociedades o empresas para la distribución de sus productos que guarden relación con lo anterior. (…)"*, así mismo, la sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 17[1] de la Ley 685 de 2001 y 6°[2] de la Ley 80 de 1993. **xxv)** De otra parte, el señor LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.837, representante legal de la sociedad titular TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. 830.049.318-1, según el certificado de existencia y representación legal cuenta con todas las facultades para ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales. **xxvi)** Que el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, establece sobre la prórroga del contrato: *"**Artículo 77.** Prórroga y renovación del contrato. Antes de vencerse el período de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código.".* **(xxvi)** Que el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía No. 1073 de 2015, dentro del cual se compiló el Decreto 943 de 2013, reglamenta en sus artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 los elementos necesarios para la evaluación de la viabilidad de la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión que nos ocupa, los cuales de acuerdo a los estudios técnicos, jurídicos y visita

---

[1] **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

[2] Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.
Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22553 PARA LA EXPLOTACIÓN DE GRAVA DE RÍO, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S.

de verificación al área del título minero efectuados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y obrantes en el expediente, fueron cumplidos en legal forma. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión **No. 22553**, de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -** Modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. -** Duración del Contrato y Etapas. En razón de la presente Acta, se prórroga el término de duración del contrato en **TREINTA (30)** años contados a partir del diecinueve (19) de julio de 2017, para continuar con las actividades de explotación, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA SEGUNDA. -** Perfeccionamiento. La presente acta se considera perfeccionada una vez se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA. -** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión **No. 22553**, continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA**. - Anexos. Son anexos de esta acta y hacen o harán parte integrante de la misma los siguientes:

Anexo No.1. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.
Anexo No.2. Visita de Verificación al área del título 22553
Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO**.
- Verificación de Antecedentes Judiciales de **EL CONCESIONARIO**.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **22553**.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de esta acta.

Para constancia se firma esta Acta por los que en ella intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 11 JUL 2024

LA CONCEDENTE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería - ANM

EL CONCESIONARIO

LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO ORTÍZ
Representante legal
TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S.

Vo. Bo.: Aura Vargas- Abogada Asesora VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM
Filtró: Claudia Romero/Abogada GEMTM-VCT
Elaboró: Ligia Margarita Ramirez Martinez- Abogada/ GEMTM-VCT